



63
FOJA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 681/03.

Ref./ Ministerio de Gobierno y Justicia. Jefatura de Policía.

S/ Pago Licencias no gozadas.

T.I. Olguin Salvatierra Ramón Rogelio (Comisario Mayor)

DICTAMEN N° 0771/03

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

I -. Analizadas las presentes actuaciones, este Organismo Asesor ya se ha expedido ante similar planteo y ha emitido Dictamen n° 355/96, el que en este estado y a título ilustrativo transcribe en su parte pertinente:

''1) El tiempo en que un Oficial de Policía reviste en disponibilidad con ajuste a la causal del artículo 119 inciso 1) de la Norma Jurídica de Facto N° 1.034, resulta hábil para ser considerado como período de devengamiento de licencia del agente que se encuentre en dicha situación;

2) Por tal razón, quien está en la hipótesis del artículo 119 inciso 1), ley citada, tiene durante tal período el correlativo derecho y deber de gozar de sus licencias para lo cual debe articular las solicitudes del caso, so pena de caducidad de tales derechos. Cabe asignar a tal falta de solicitud, los efectos de un desistimiento que no otorga derecho al pago del beneficio, conforme lo preceptúa el artículo 9°, primer apartado in - fine del Reglamento aprobado por Decreto N° 2.280/91'';

II -. De los elementos y constancias aportadas en autos, surge que en el marco de la normativa vigente, le ha sido reconocido al Comisario Mayor ® Ramón Olguin Salvatierra, el pago de la licencia devengada y no usufructuada, correspondiente a la parte proporcional del año 2.002,

En función de ello, carecería de apoyatura legal el planteo efectuado a fs. 54, mediante el cual se reclama la falta de liquidación de las licencias correspondientes a los períodos 1.999, 2.000 y 2.001, toda vez que el mismo se encontraba en Disponibilidad con ajuste al inciso 1°) del art. 119 de la N.J.F. 1.034;

A ello agregamos que ante la falta de solicitud de las respectivas licencias, se considera que ha operado la caducidad de sus derechos, a cuyo fin hemos transcripto parte de uno de los Dictámenes a través de los cuales ha sentado doctrina esta Asesoría. Consecuentemente, debería actuarse a sus efectos.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa,
SB



12 JUN 2003

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa